

Minuta Ley 21.562

El día de hoy, 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.562, que modifica la Ley N°19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes y saturadas.

Las principales modificaciones que introduce esta ley son las siguientes:

1. Se incorporan al artículo 2º de la Ley N°19.300 las definiciones de “impacto crítico”, “Plan de Prevención”, y “Plan de Descontaminación”.
2. Se establece la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental para aquellos proyectos o actividades que produzcan un impacto significativo, de acuerdo con las circunstancias que serán determinadas mediante el decreto de zona saturada o latente, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o descontaminación.
3. Se incorpora una causal de rechazo de estudios de impacto ambiental, cuando produzcan un impacto crítico en los componentes ambientales o en la salud de la población en zonas declaradas latentes o saturadas, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación. Las circunstancias por las cuales se entenderá que se genera un impacto crítico serán determinadas en el decreto que declare la zona saturada o latente.
4. Se faculta al Ministerio de Medio Ambiente para adoptar medidas provisionales frente a una zona declarada como latente o saturada. Dichas medidas podrán mantenerse hasta la dictación del respectivo plan de prevención o descontaminación.
5. Se establece un plazo legal para el Ministerio de Medio Ambiente, de revisión de los planes de prevención o de descontaminación, el que deberá efectuarse, al menos, cada 5 años. El incumplimiento de este plazo será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a media remuneración mensual.
6. Se incorpora la obligación de compensar emisiones totales anuales, para aquellos proyectos nuevos y modificaciones de proyectos existentes, sea que ingresen o no al SEIA, en zonas declaradas como latentes o saturadas, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o descontaminación. Lo anterior, cuando dichas emisiones superen el porcentaje fijado en el decreto de declaración de zona latente o saturada, en relación con el respectivo contaminante.

Una vez dictado el respectivo plan de prevención o descontaminación, los proyectos nuevos y modificaciones de proyectos existentes deberán compensar sus emisiones de acuerdo con lo establecido en dichos planes.

7. En un plazo de 6 meses, se deberán dictar las correspondientes modificaciones a los decretos supremos N°38/2012 y N°39/2012. Por regla general, las disposiciones contenidas en la Ley empezarán a regir el día de la publicación en el Diario Oficial de dichas modificaciones reglamentarias.

Se exceptúan las modificaciones referidas a definiciones (artículo 2º Ley N°19.300), la facultad de establecer medidas provisionales (artículo 43º bis Ley N°19.300), Ley

Nº19.300), y las sanciones por incumplimiento en los plazos de revisión (artículo 44º Ley Nº19.300), que entran en vigencia desde hoy.

Saluda Atentamente,

UH&C
Abogados.